

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO



Sobre la Convención americana y la pena de muerte: De la necesidad de denunciar el Pacto de San José para ampliar causales de pena capital y las consecuencias jurídicas de esta decisión.

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL
GRADO DE BACHILLER EN DERECHO**

AUTOR

Torres Jeri, Lourdes

ASESOR

Del Prado Chávez Herrera, Josefina María Del Carmen

2020

RESUMEN

Resumen: El Perú ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 12 de julio de 1978. Entre las diversas obligaciones a las que quedó sometida el Estado peruano, destaca la prohibición de aumento de causales para implementar la pena de muerte para delitos no contemplados al momento de la ratificación. Pese a su adopción, esta disposición ha seguido generando diversas opiniones sobre la posibilidad de un aumento a causales, planteándose su implementación a través de un retiro parcial y la denuncia sobre el Pacto de San José. Ante las constantes propuestas de ampliación de causales previstas en nuestra legislación para la pena de muerte, evaluaremos la posibilidad de hacerlo en el marco la legislación vigente y la o las medidas que habría que adoptar de querer implementarse efectivamente.

Palabras claves: Pena de muerte, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José.

Abstract: Peru ratified the American Convention on Human Rights on July 12, 1978. Among the various obligations to which the Peruvian State was subjected, it highlights the prohibition of increased grounds to implement the death penalty for crimes not contemplated at the time of ratification. Despite its adoption, this provision has continued to generate various views on the possibility of a causal increase, with its implementation raised through a partial withdrawal and denunciation of the San José Pact. Faced with the constant proposals for the extension of causes provided for in our legislation for the death penalty, we will assess the possibility of doing so within the framework of the legislation in force and the measures to be taken if it were to be implemented effectively.

Keywords: Death penalty, American Convention on Human Rights, Pact of San José.

INDICE

1	INTRODUCCION.....	5
2	OBJETIVOS.....	5
3	MARCO METODOLOGICO.....	6
4	MARCO TEORICO - NORMATIVO.....	6
4.1	La Convención Americana sobre Derechos Humanos como instrumento de protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano para el Perú.	7
4.1.1	El Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos.....	7
4.1.2	El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.	9
4.1.2.1	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	10
4.1.2.2	La Corte Interamericana de Derechos Humanos.	10
4.2	La Convención Americana Sobre Derechos Humanos: regulación normativa y la prohibición expresa del aumento de causales de pena de muerte.	11
4.3	La regulación de la pena de muerte en las Constituciones políticas peruanas y la ratificación de la Convención Americana.	13
5	ANALISIS.	13
5.1	El Perú y los intentos de aplicar la pena de muerte luego del Pacto de San José: Iniciativas de ampliación de causales y denuncia de la Convención.....	13
5.1.1	Sobre la posibilidad aumentar causales a través de un retiro parcial de la Convención.....	14
5.1.2	Sobre la posibilidad de aumentar las causales de pena de muerte a través de una reforma constitucional.	17
5.1.3	Sobre la posibilidad de aumentar las causales de pena de muerte a través de la denuncia de la Convención.	22
5.2	De la necesidad de denunciar la Convención para ampliar causales de pena capital y las consecuencias jurídicas de esta decisión.	26

5.2.1	La denuncia como única vía legal compatible con la Convención Americana para el aumento de causales sobre la pena de muerte.	27
5.2.2	Consecuencias de la denuncia de la Convención para aumentar causales.	27
5.2.2.1	La proliferación de causales que pueden ser implementadas sobre la pena de muerte en el Perú sin la prohibición expresa de esta figura contenida en la Convención Americana.....	28
5.2.2.2	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos seguiría teniendo competencia en Perú aun después de efectuada la denuncia.	29
5.2.2.3	La Corte Interamericana de Derechos Humanos seguiría teniendo competencia en Perú sobre los casos de vulneración de derechos ocurridos antes de efectuada la denuncia.	29
5.2.2.4	La denuncia de la Convención implicaría la pérdida de una instancia de protección fundamental y del único mecanismo contencioso del Sistema Interamericano.....	30
5.2.2.5	Tras efectuada la denuncia, los únicos mecanismos contenciosos a los que se podrá acceder son los del Sistema Universal de Derechos Humanos.....	31
6	CONCLUSIONES.....	32
7	BIBLIOGRAFIA.....	33
8	ANEXOS.....	39

1 INTRODUCCION

El gobierno peruano ratificó la Convención Americana en 1978 por lo que se comprometió a cumplir un conjunto de obligaciones, incluidas las referidas a la pena de muerte, la cual se encuentra expresamente regulada en el artículo 4. Dicho artículo prohíbe expresamente considerar causales distintas a las tipificadas en el ordenamiento nacional al momento de la ratificación.

Sin embargo, en el Perú no han sido pocos los intentos de incorporar, en nuestra legislación, nuevas causales para sancionar con pena de muerte a delitos no contemplados en la normativa. Distintos contextos políticos – sociales han impulsado iniciativas en este sentido, poniendo sobre la mesa la discusión de si es posible aumentar causales sin contravenir la legislación vigente. En el presente trabajo, se evaluará las distintas opciones legales previstas para aumentar los delitos que pueden ser sancionados con pena capital propuestos en el marco de la normativa peruana, especialmente a la luz del contenido de la Convención Americana y el Derecho Internacional Público.

En las ocasiones en que se ha propuesto ampliar las causales, se ha planteado tres posibilidades: (I) a través de una denuncia parcial a la Convención, (II) a través de una reforma constitucional peruana y (III) a través de una denuncia total del Pacto de San José. En el presenta trabajo, se evaluará estas alternativas y las consecuencias que podrían acarrear para el Perú respecto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

2 OBJETIVOS

En el Perú, la pena de muerte es una sanción presente en la legislación, específicamente en el artículo 140 de la Constitución Política de 1993, y que se puede aplicar a los delitos tipificados de traición a la patria en tiempo de guerra y de terrorismo. Las propuestas para la ampliación de causales que han cobrado relevancia son aquellas presentadas tras la ratificación de la Convención en la medida que este instrumento enmarca en una fuerte tendencia abolicionista en la región y prohíbe expresamente la ampliación de causales en su artículo 4. Desde un retiro parcial hasta la denuncia de la Convención; todos los supuestos han sido discutidos y debatidos tanto jurídica como políticamente, en distintos momentos y contextos, a fin de evaluar la viabilidad y legalidad de dichas propuestas en el marco de la normativa vigente.

A través del análisis de lo previsto en la Convención y legislación vigente, así como de proyectos presentados en diferentes momentos y contextos políticos, se determinará la viabilidad de aumentar de causales sobre la pena de muerte a través de una reforma constitucional, una denuncia parcial y una total del Pacto de San José. Asimismo, se evaluarán los argumentos presentados en el marco del Derecho Internacional Público y las consecuencias que, desde esta disciplina, se generarían para el país. Asimismo, se determinarán las medidas inmediatas que habría que adoptarse de ocurrir la denuncia del Pacto de San José. Finalmente, se abordarán las medidas inmediatas que habría de adoptarse de optarse por la ampliación de causales en relación con el Sistema interamericano de DDHH, particularmente a la Convención Americana.

3 MARCO METODOLOGICO

Dado el objetivo de la presente investigación, la mayoría de las fuentes consultadas son fuentes escritas, principalmente libros, revistas y artículos obtenido de forma virtual. También se han considerado noticias y videos consultados en sitios web. El tema elegido pertenece a la rama del Derecho Internacional Público específicamente. Se busca analizar sobre los aspectos establecidos en la Convención en cuanto: (I) a los límites para la ampliación de causales de pena de muerte, (II) alternativas posibles de querer concretarse la implementación de la pena de muerte por nuevas causales y (III) las consecuencias de ello, principalmente respecto al Sistema Interamericana de Derechos Humanos. Para el logro del objetivo planteado, se evaluará los alcances del artículo 4 de la Convención y su relación con las disposiciones vigentes en nuestra legislación. Asimismo, se revisarán documentos internacionales con opiniones emitidas respecto a las posibles formas de ampliar las causales, incluida la denuncia de la Convención, para luego presentar las principales consecuencias jurídicas, en el marco del Derecho Internacional Público, de adoptarse esta decisión.

4 MARCO TEORICO – NORMATIVO

El planteamiento de aumento de causales para sentenciar con pena de muerte a través de la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no es un tema nuevo en el Perú. En realidad, esta discusión se ha desarrollado tanto a nivel internacional como nacional desde la ratificación de este instrumento en la región. Para abordar el tema bajo estudio, se considera importante definir previamente el papel de la Convención Americana en el Sistema Interamericano, lo establecido por la Convención

sobre la pena de muerte y el cambio del tratamiento legal de la pena de muerte en las constituciones del Perú, particularmente con la ratificación del Pacto de San José.

4.1 La Convención Americana sobre Derechos Humanos como instrumento de protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano para el Perú.

Un sistema de protección de derechos humanos es un mecanismo implementado en el marco de una organización internacional, de carácter universal o regional, con la finalidad de asegurar que los Estados que pertenezcan a su sistema, respeten y promuevan de forma efectiva los derechos humanos de las personas que están bajo su jurisdicción¹. Es importante señalar que los sistemas internacionales de protección de derechos humanos parten de la premisa de que todos los ordenamientos jurídicos estatales están preparados para asegurar el cumplimiento efectivo de sus normas y pronunciamientos y que, ante la inacción del país respecto al cumplimiento o promoción, existen mecanismos propios de cada sistema para corregir y lograr el adecuado funcionamiento de acuerdo con lo señalado en sus diversos instrumentos.

En el caso del Perú, este se encuentra bajo dos sistemas de protección: el Sistema Universal y el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos². En ese sentido, todas las personas que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado peruano pueden acceder de forma efectiva y tutelada a uno de estos dos sistemas en caso se hayan agotado previamente los recursos internos.

4.1.1 El Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos.

El 10 de diciembre de 1948, mediante Resolución de la Asamblea General N.º 217, se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Las disposiciones de la Carta establecen obligaciones jurídicas para los Estados y la Organización en sí va a desarrollar progresivamente una serie de cambios del Derecho internacional respecto de los derechos humanos pues crea una obligación internacional a los

¹ Bregaglio Lazarte, R. (2013). La protección multinivel de Derechos Humanos en el Perú. https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf

² Herrera, V. (2017). Pena de muerte en el Perú: De la imposibilidad de desconocer los convenios internacionales de Derechos Humanos. Recuperado de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/16596>

Estados de proteger y tutelar los derechos³. Sin embargo, si bien la Declaración Universal lista y define los más importantes derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, no establece ningún derecho de reclamación de los particulares ante instancias internacionales ni algún otro mecanismo jurídico de control.

Ante esta situación, los órganos de Naciones Unidas van a asumir una serie de roles en materia de promoción y protección de derechos humanos, sobre todo, la Asamblea General y la Secretaría General⁴. Es justamente esto lo que va a dar lugar a toda una red de protección y promoción de derechos humanos creando así el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos con la finalidad de proteger a las personas previniendo, limitando y controlando el poder de los Estados y con la finalidad de asegurar la protección de los derechos estipulados. Por ello, la Organización de las Naciones Unidas se ha enfocado en la labor de desarrollar instrumentos que garantizaran la plena vigencia de los principios y derechos para ofrecer una efectiva protección a las personas. Para este fin, cuenta con diversos mecanismos, entre ellos el convencional. Mediante el mecanismo convencional, existen nueve (9) órganos especializados llamados Comités que se encargan de velar por un tratado internacional particular⁵.

Como se ha señalado, el Sistema Universal es uno de los dos sistemas de protección de derechos humanos que tiene el Perú. Ante alguna eventual vulneración de algún derecho protegido en uno de los tratados que integran este sistema, existe la posibilidad de acudir ante un órgano. Sin embargo, el funcionamiento del Sistema Universal se basa en que cada tratado tiene un Comité especializado que se encarga de vigilar y controlar el cumplimiento de su contenido. En ese sentido, por ejemplo, si se vulnera algún derecho protegido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), se debe acudir al Comité de Derechos Humanos

³ Bregaglio Lazarte, R. (2013). Sistema universal de protección de Derechos Humanos. https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf

⁴ Lizano Ramírez, R. (2017). Análisis comparado del tratamiento dado a la figura de la pena de muerte en los sistemas de protección de Derechos Humanos Interamericano, Europeo y Africano (Licenciado). Universidad de Costa Rica. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/33168.pdf>

⁵ Bregaglio Lazarte, R. (2013). Sistema universal de protección de Derechos Humanos. https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf

pues es el órgano competente. Así, cada tratado dispone de solo un Comité competente.

4.1.2 El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos humanos es el conjunto de instrumentos internacionales que busca la promoción y protección de los derechos humanos en todos los Estados Americanos y cuyo inicio se da con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948. En este marco, los Estados americanos miembros de la Organización de los Estados Americanos asumen el compromiso de reconocer y respetar todos los derechos, contenidos en los instrumentos, en su territorio⁶.

A la fecha, podemos hablar sobre sobre siete (7) tratados interamericanos de derechos humanos⁷. De todos estos tratados, el que destaca como principal instrumento regional es la Convención americana sobre Derechos Humanos, también denominado Pacto de San José, adoptada el 22 de noviembre de 1969. En este tratado se adopta en un contexto de crisis políticas y vulneraciones masivas a los derechos humano, por lo que se enfoca en supervisar que un país sea un estado de derecho con instituciones democráticas, pues las garantías de los derechos humanos se basan en el establecimiento de las condiciones mínimas indispensables para su sustentación y protección⁸. Así, derechos humanos protegidos por la Convención son veinticuatro (24)⁹. El Pacto de San José permite establecer una protección jurídica sobre cuestiones fundamentales tanto sobre derechos como garantías y principios.

El Sistema Interamericano es el otro sistema de protección de derechos humanos bajo el que se encuentra el Perú. A diferencia del Sistema Universal, no hay órganos especializados sobre cada tratado, sino que cuenta con dos mecanismos generales

⁶ Rodríguez-Rescia, V. (2013). El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. *Derecho Y Realidad*, 11(22), 275-309. <https://doi.org/10.19053/16923936.v1.n22.2013.4779>

⁷ Véase en Anexo 2 de la sección de Anexos de este documento.

⁸ Organización de Estados Americanos. (2015). *Mandato y Funciones de la CIDH*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/funciones.asp>

⁹ Véase en Anexo 3 de la sección de Anexos de este documento.

que son competentes independientemente del tratado que se haya vulnerado: La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana.

4.1.2.1 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos y creada por la misma en 1959. Es una institución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos. Por un lado, la Comisión realiza funciones en una dimensión política como, por ejemplo, en su labor de la elaboración de informes acerca de la situación de los derechos humanos dentro de los Estados miembros. Por otro lado, también realiza una función cuasi judicial en tanto recibe denuncias de particulares y organizaciones cuyo tema es la violación de derechos humanos¹⁰.

Es importante señalar que la Comisión es el órgano encargado de analizar los casos de vulneraciones independiente de los siete (7) tratados protegidos. Así, como se señaló en la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana en el caso de “Viviana Gallardo y otros contra Costa Rica”, el procedimiento interamericano exige que, para que un caso pueda ser conocido por la Corte Interamericana, debe necesariamente pasar antes por el procedimiento ante la Comisión¹¹. De los dos órganos, la Corte es la única con función contenciosa y para acceder a ella se debe primero, acceder a la Comisión -requisito irrenunciable-.

4.1.2.2 La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana junto a la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los pueblos conforman los tres tribunales regionales cuyo objetivo es la protección de los derechos humanos. La Corte Interamericana cuenta con tres funciones

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2020. Recuperado 16 de junio de 2020, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/abc-2020/esp/8/index.html#zoom=z>

¹¹ Rodríguez-Rescia, V. (2013). El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. *Derecho Y Realidad*, 11(22), 275-309. <https://doi.org/10.19053/16923936.v1.n22.2013.4779>

importantes¹². La primera, la función contenciosa, hace referencia a procesos mediante el cual la Corte determina si un Estado ha incurrido o no en una responsabilidad internacional por la violación de algún derecho establecido en la Convención o algún otro tratado perteneciente al Sistema Interamericano. La segunda, la función consultiva, es sobre el papel que cumple la Corte al responder las consultas realizadas por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos o por los órganos de esta sobre la compatibilidad entre la legislación nacional y el contenido de la Convención y sobre las interpretaciones de la Convención u otros tratados respecto a los derechos humanos. Finalmente, la tercera función es la función de dictar medidas provisionales que tiene la Corte en situaciones que cumplan con 3 requisitos: ser un caso de extrema gravedad, urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas¹³.

La importancia de la Corte Interamericana radica en que ella es el único órgano contencioso del Sistema Interamericano y a que se puede acceder a ella ante cualquier violación de derecho contenido en un tratado del referido sistema. Esto representa un fácil acceso para las personas, naturales o jurídicas, al momento de buscar una tutela efectiva de sus derechos y la protección de ellos.

4.2 La Convención Americana Sobre Derechos Humanos: regulación normativa y la prohibición expresa del aumento de causales de pena de muerte.

Acorde con Ayala y Rivero¹⁴, la misma Convención contiene un propósito abolicionista que se desarrolló en la jurisprudencia y se concretó en su Protocolo posterior. El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2020. Recuperado 16 de junio de 2020, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/abc-2020/esp/8/index.html#zoom=z>

¹³ Ibid.

¹⁴ Ayala Corao, C. & Rivero, M. D. (2014). Artículo 4. Derecho a la Vida. Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada. Fundación Konrad Adenauer. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>

la pena de muerte¹⁵ señala que la tendencia en los Estados americanos es favorable a la abolición de la pena de muerte y que su abolición contribuye a asegurar una protección más efectiva del derecho a la vida por lo que es necesario alcanzar un acuerdo internacional que signifique un desarrollo progresivo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así, resalta que los Estados partes en el Pacto de San José han expresado su propósito de comprometerse mediante un acuerdo internacional, con el fin de consolidar la práctica de la no aplicación de la pena de muerte dentro del continente americano.

La Convención, en el inciso 2 del artículo 4 expresa que la pena de muerte solo se puede dar a través de una norma previa y que no se admite aumento de causal. Asimismo, establece que: “(...) Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.”¹⁶. A través de este artículo podemos evidenciar que la tipicidad se convierte en requisito previo de la aplicación de la pena capital. Asimismo, se señala que solo se podrá ejecutar la pena de muerte como sentencia respecto de los delitos que hayan sido contemplados así en la normativa interna del país al momento de la ratificación. Así, se señala que, tras la fecha de ratificación de la Convención, no se admite que se añada una nueva causal sin importar la razón o el motivo de la acción.

El inciso 3 del artículo 4 señala que “No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido”¹⁷. Este inciso sirve para interpretación conjunta con el anterior, respecto a las causales que pueden ser tomadas en cuenta. Así, por ejemplo, si al momento de la ratificación se tenía determinada causal X a la cual se podía sentencia con pena de muerte y tras unos años, esta es derogada por norma interna; entonces, bajo la interpretación de este inciso, no es posible que luego se quiera volver a implementar esta causal X.

En síntesis, el artículo 4 de la Convención estipula que las únicas causales válidas para la pena de muerte son las que se encontraban vigentes al momento de la ratificación y que nunca han sido derogadas o modificadas. Caso contrario, ante cualquiera de los dos supuestos, nos encontraríamos ante una situación de incumplimiento donde la Corte

¹⁵ Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte. 8 de junio de 1990. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-53.html>

¹⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos. 22 de noviembre de 1969. Artículo 4. Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

¹⁷ Ibid.

sería la competente de imponer una sanción. En ese sentido, la Convención Americana regula una prohibición expresa por la cual queda prohibida aumentar los supuestos que pueden ser sancionados con pena de muerte, sin importar el delito o el motivo. Por ello, el incumplimiento de esta premisa generaría responsabilidad internacional del Estado que lo cometa y sería competencia tanto de la Comisión y la Corte Interamericana, respectivamente.

4.3 La regulación de la pena de muerte en las Constituciones políticas peruanas y la ratificación de la Convención Americana.

En el Perú, la pena de muerte es una sanción que ha sido regulada y admitida desde el siglo XX en las Constituciones Políticas¹⁸. Antes de la ratificación de la Convención, existía un mayor margen para establecer delitos a los que se les podía sancionar con la pena de muerte. Mientras que la Constitución de 1860 señalaba que el único delito por el cual se podía imponer la pena de muerte era por el crimen de homicidio calificado, la Constitución de 1920, señalaba que los crímenes sancionados con esta pena eran el homicidio calificado y la traición a la patria en los casos que determine la ley. Finalmente, la penúltima Constitución, la de 1979, simplemente regulaba la pena de muerte para casos de traición a la patria en caso de guerra exterior¹⁹.

Luego de la ratificación de la Convención, el Perú quedó sujeto a la obligación de cumplir con lo dispuesto en dicho tratado internacional. Así, se imposibilitó de ampliar los casos o supuestos a los que se podía aplicar la pena de muerte bajo sanción ante el incumplimiento de lo pactado. Con la implementación de la Constitución de 1993, la pena de muerte quedó limitada a lo expresado en el artículo 140º: “La pena de muerte solo puede aplicarse por el delito de traición a la Patria en casos de guerra y el delito de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada”.

5 ANALISIS.

5.1 El Perú y los intentos de aplicar la pena de muerte luego del Pacto de San José: Iniciativas de ampliación de causales y denuncia de la Convención.

¹⁸ Herrera, V. (2017). Pena de muerte en el Perú: De la imposibilidad de desconocer los convenios internacionales de Derechos Humanos. Recuperado de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/16596>

¹⁹ Ibid.

Como se ha mencionado, desde la ratificación de la Convención Americana en el Perú, se han dado casos invocando la ampliación de causales de la pena de muerte. Para poder implementar nuevas causales planteadas, la denuncia fue la primera figura que se discutió en el Perú, específicamente la denuncia parcial realizada en el gobierno de Fujimori, aunque por una justificación no asociada a la pena de muerte sino a la Corte Interamericana. Recientemente también se ha planteado nuevamente la denuncia, relacionada a la propuesta de ampliar causales vigentes y es que, si bien se ha impuesto una tendencia abolicionista en el país, no han faltado voces que defiende el poder implementar la pena de muerte para delitos diferentes a los contenidos en la Constitución. Pese a la prohibición expresa del artículo 4 del Pacto de San José sobre aumentar causales, ciertos grupos políticos han intentado realizar este objetivo en distintos momentos, evaluándose diferentes vías y medios: mediante un retiro parcial, una reforma constitucional y un retiro total (denuncia).

5.1.1 Sobre la posibilidad aumentar causales a través de un retiro parcial de la Convención.

Como se indicó líneas arriba, durante del gobierno del presidente Alberto Fujimori, a propósito de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Justicia se planteó la posibilidad de un retiro parcial de la Convención. Si bien el motivo de este retiro fue diferente al de poder imponer la pena a supuestos distintos a los regulados en la Constitución de 1993, el intento de retiro de la competencia de la Corte Interamericana brindó elementos para esclarecer si esta figura era viable bajo el ordenamiento vigente.

La propuesta de un retiro parcial de la Convención, a fin de exceptuarse de la competencia de la Corte Interamericana, fue impulsada principalmente por los siguientes hechos:

- a) El golpe de Estado del 5 de abril de 1992, que conllevaría a la ruptura constitucional a través del denominado “Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional” suspendiendo la Constitución de 1979 y disolviendo el Congreso. En dicho contexto, la Corte Interamericana emitió nueve (9) sentencias sobre casos desarrollados en el Perú, estableciendo que el Estado peruano había vulnerado derechos humanos como la libertad e integridad personal y las garantías judiciales.

- b) En 1999, respecto al caso Castillo Petrucci – sobre la condena de cuatro civiles chilenos, supuestos miembros terroristas del grupo “Tupac Amaru” –, la Corte falló que los juicios militares violaban lo estipulado por la Convención. Ordenó que las sentencias se anularan y que se reformara la normativa peruana, sin embargo, no se ordenó la liberación, sino que se hiciera un nuevo juicio. En base a este contexto, se dijo que el Perú no podía cumplir la orden de la Corte sin correr el riesgo de liberar a terroristas detenidos y por ello, los tribunales civiles y militares declararon esta sentencia como inejecutable y se postuló el retiro de la competencia contenciosa de la Corte a través de la aprobación de la Resolución Legislativa Nº 27152, publicada en “El peruano” el 8 de julio de 1999²⁰.
- c) En septiembre del mismo año, la Corte decidió en los casos Ivcher y Tribunal Constitucional que el retiro anunciado por Perú no tenía efecto, no sólo en esos casos sino también en prospectiva²¹. En ejercicio de su propia jurisdicción, la Corte decidió unánimemente que:
- “(…) un Estado Parte en la Convención Americana sólo puede desvincularse de sus obligaciones convencionales observando las disposiciones del propio tratado. En las circunstancias del presente caso, la única vía de que dispone el Estado para desvincularse del sometimiento a la competencia contenciosa de la Corte, según la Convención Americana, es la denuncia del tratado como un todo...; si esto ocurriera, dicha denuncia sólo produciría efectos conforme al artículo 78, el cual establece un preaviso de un año.”

A través de una carta ante la Secretaría General de la OEA, el Perú presentó seis (6) argumentos bajo los cuales basaba su decisión de retiro²²:

- (i) Las sentencias de la Corte presentan una “evidente contradicción” con los acuerdos de la OEA en contra del terrorismo.

²⁰ Ibid.

²¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1999). Obligaciones Internacionales: Perú y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.cidh.org/countryrep/Peru2000sp/capitulo3.htm>

²² Representación permanente del Perú. (1999) Posición del Gobierno peruano ante los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3232/3060>

- (ii) El análisis jurídico de la Corte, distanciado de la atmósfera terrorista en el Perú, refleja un “notorio divorcio de la realidad”.
- (iii) La Corte carece de poder para ordenar la modificación de leyes nacionales.
- (iv) De haber nuevos juicios, estos se realizarían bajo los mismos procedimientos que la Corte consideró contrarios a la Convención, y podrían ser declarados nulos, conduciendo a la liberación de terroristas detenidos.
- (v) La sentencia de la Corte sobre el caso Castillo Petruzzi es inconsistente con su sentencia del caso Loayza Tamayo y con una decisión anterior sobre tribunales militares en Nicaragua.
- (vi) Los procedimientos de la Corte violaron el debido proceso y le dieron “ventajas ilegítimas” a la Comisión.

Como respuesta y para desestimar los argumentos anteriores, la Corte señaló que en ningún momento desconoció la existencia de dichos acuerdos ni sobre el delito de terrorismo. Lo que se observó es la falta de límites del Estado peruano al momento de combatir el terrorismo, en especial sobre su legislación penal que atribuye este delito y la forma en cómo lo hace. La Corte resaltó la importancia de respetar los derechos humanos en todos los procedimientos, independientemente del delito que sea y que, en el caso del Perú, no había justificación para las vulneraciones que se estaban cometiendo bajo la premisa de combatir la violencia terrorista pues la Convención es un tratado que reconoce al debido proceso como un derecho que no puede suspenderse ni en estados de emergencia²³. Así, la Corte también señaló que en ningún momento se había ordenado la liberación de los detenidos, sino que fueran nuevamente a juicio y que estos realizaran bajo los parámetros del debido proceso²⁴.

Acorde con Dulitzky²⁵, no solo los argumentos del Perú no eran válidos, sino que la acción del Estado peruano de retirarse de la competencia contenciosa de la Corte carece de valor jurídico. El autor señala que no existe artículo alguno en la

²³ Cassel, D. (1999). El Perú se retira de la corte: ¿Afrontará el reto el Sistema Interamericano de Derechos Humanos? Revista IIDH, 29. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06838-3.pdf>

²⁴ Ibid.

²⁵ Dulitzky, A. (1999). El retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de Perú. Análisis jurídico. Pensamiento Constitucional, pp. 705 – 727. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3233>

Convención que prevea la figura de retiro parcial o de competencia de la Corte. La convención solo recoge dos figuras: la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte o la denuncia total de la Convención. Por ello, la acción realizada no solo no fue conforme a norma, sino que fue contraria al objeto y fin del Pacto de San José. Así, se deduce que la única alternativa posible y legal que tiene el Perú para desvincularse de la competencia de la Corte es denunciando totalmente la Convención conforme al artículo 76 que regula su procedimiento pues la figura del retiro parcial no es legal.

La propuesta de un retiro parcial es abordada en la opinión consultiva (OC-14-94²⁶) de la Corte Interamericana emitida a propósito de la ampliación a la pena de muerte introducida en la Constitución peruana de 1993. La referida opinión consultiva reafirmó la incompatibilidad con la Convención de cualquier extensión de causales sobre la pena de muerte a nuevos delitos, recalcando que esta violación del Pacto generaría responsabilidad internacional para el Estado y los funcionarios públicos, de aprobarse y aplicar una norma con tal contenido. Asimismo, señaló que en caso de que el acto de cumplimiento constituya un crimen internacional, también genera la responsabilidad internacional de los agentes responsables.

5.1.2 Sobre la posibilidad de aumentar las causales de pena de muerte a través de una reforma constitucional.

Una vez determinada la inviabilidad de realizar un aumento de causales a través de un retiro parcial, es momento de examinar la posibilidad del aumento a través de proyectos de ley que buscan modificar el ordenamiento interno peruano. En ese sentido, la segunda vía que se evaluará es la reforma constitucional. Para ello, se recordará un proyecto presentado por el poder ejecutivo durante la presidencia de Alan García: la ampliación de la pena de muerte para los delitos de violación y subsiguiente homicidio de niños y menores.

En el 2006, el expresidente, Alan García impulsó activamente, desde el poder ejecutivo, la ampliación de la pena de muerte para aplicarla a los responsables de

²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1994). Opinión Consultiva oc-14/94. Corte IDH. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1262.pdf?view=1>

violación y subsiguiente asesinato de niños y menores. El 20 de septiembre del 2006, el expresidente envió al Congreso el proyecto de ley para penar con la ejecución los delitos de violación de niños menores de siete años. Asimismo, señaló que debería consultarse con los ciudadanos si están de acuerdo en modificar el artículo 140º de la Constitución para permitir el aumento de causal, así como el artículo 32º del mismo cuerpo legal, referido a que no pueden someterse a referéndum la supresión y discriminación de los derechos fundamentales añadiendo “salvo para el caso de incrementar la sanción del delito de violación de menores de siete años”. La iniciativa fue derivada a la Comisión de Constitución para que emitiera opinión sobre su procedencia²⁷.

Acorde con Francisco Eguiguren²⁸, como la propuesta planteada necesitaba previamente una reforma constitucional, la propuesta fue remitida al Congreso. Tras esto, se difundieron opiniones de índole jurídico que resaltaban la incompatibilidad del proyecto con la Convención Americana. Ante ello, voceros gubernamentales declararon que “si la Convención y la Corte eran un obstáculo, el Perú debía retirarse”²⁹. Cuando el proyecto iba a ser discutido en el Congreso, se produjo un atentado terrorista, con lo cual se planteó otro proyecto demandando la aprobación de una ley que permitiera ejecutar la pena de muerte para terroristas tipificado en el artículo 140 de la Constitución.

Antes de que ambos proyectos fueran discutidos en el Pleno del Congreso, la Comisión Parlamentaria de Justicia y Derechos Humanos solicitó la opinión de diversos juristas, los cuales señalaron que tales iniciativas no solo eran cuestionables por vulnerar lo establecido en la Convención Americana, sino por su falta de sustento tanto en el derecho penal como de la política criminal. Por ello, la Comisión se pronunció en contra de la propuesta gubernamental. Similar criterio se utilizó en el Pleno del Congreso, donde el voto de la mayoría de los parlamentarios rechazó la propuesta de extender la pena de muerte, para los casos de violación y asesinato de menores como para los casos de terrorismo. Así, este

²⁷ Páez, A. (2006, 8 noviembre). Pena de muerte - Perú: Alan García y su nueva fe en el patíbulo. IPS Agencia de Noticias. <http://www.ipsnoticias.net/2006/11/pena-de-muerte-peru-alan-garcia-y-su-nueva-fe-en-el-patibulo/>

²⁸ Eguiguren Praeli, J. F. (2008). El intento de ampliar la aplicación de la pena de muerte en el Perú. Pena de muerte y política criminal. Anuario de Derecho Penal, pp. 31-42). Fondo editorial PUCP. Recuperado de <http://www.academicsforabolition.net/files/2016/04/bol6.pdf>

²⁹ Ibid.

nuevo intento de ampliación de causales para la pena de muerte y su aplicación fue rechazada.

Acorde, con Herrera³⁰, la iniciativa derivada a la Comisión permitió que otros grupos parlamentarios, con la misma postura, presentaran los proyectos como los N° 282/2006-CR, N° 281/2006-PE y N° 164/2006-CR. Los dos primeros proyectos de ley fueron presentados el 19 de setiembre del 2006 mientras que el último fue presentado el 11 de setiembre y todos tenían como objetivo reformar el artículo 140 de la Constitución.

El Proyecto de Ley N° 282/2006-CR se centraba en modificar la Constitución, específicamente el artículo 140, e incluir como delito para sancionar con pena de muerte a los casos de violación sexual de menores de 7 años seguido de muerte. La modificación propuesta contendría lo siguiente:

«La pena de muerte solo puede aplicarse por delito de traición a la Patria en caso de guerra, el de terrorismo, y el de violación sexual de menor de siete años seguida de muerte, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada».

El sustento doctrinario de este proyecto se enfocaba en señalar que el Perú no incurriría en responsabilidad internacional y que la inclusión de esta causal es un acto dirigido al orden y a la seguridad. Se argumentaba que establecer la pena capital para el caso de violación de menores de edad no resultaría contraria a la responsabilidad pues se le permitía al Perú tener supuestos para la pena de muerte como la traición a la patria en caso de guerra y el terrorismo. Además, se señaló que imponer la pena para este delito es una medida orientada a la seguridad y que los agresores deben hacer responsable de acuerdo con el grado de afectación de los bienes jurídicos comprometidos.

El Proyecto de Ley N° 281/2006-PE también planteó el modificar el artículo 140 de la Constitución e incluir como delito para sancionar con pena de muerte a los casos de violación sexual de menores de 7 años seguido de muerte. Sin embargo, a diferencia de la propuesta anterior, no se incluía la siguiente línea: “conforme a las

³⁰ Herrera, V. (2017). Pena de muerte en el Perú: De la imposibilidad de desconocer los convenios internacionales de Derechos Humanos. Recuperado de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/16596>

leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada”. Entonces, la modificación propuesta solo contendría lo siguiente:

«La pena de muerte solo podrá aplicarse por los delitos de traición a la Patria en caso de guerra, el de terrorismo, y violación sexual de menor de siete años seguida de muerte».

El sustento doctrinario de este proyecto se enfocaba en dos puntos principales: a través del uso de personajes de historia y a la doctrina que sustenta la necesidad de la pena de la pena de muerte. Lo que se busca es legitimar la pena capital como una sanción lícita y necesaria en aras de mantener y proteger el orden y la seguridad social, especialmente, para los agresores que no ofrezcan posibilidad alguna de readaptación social. Asimismo, se centra en defender que el aumento de causal no contraviene la Convención debido a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°20583.

El tercer proyecto, el Proyecto de Ley N° 164/2006-PE también planteó el modificar el artículo 140 de la Constitución. Sin embargo, a diferencia de las propuestas anteriores, esta propuesta pretendió aumentar aún más las causales por las cuales se podía sancionar con pena de muerte. La modificación propuesta fue la siguiente:

«La pena de muerte solo puede aplicarse por delitos de traición a la patria en caso de guerra, terrorismo, violación de la libertad sexual de menores de nueve años y de discapacitados físicos y mentales, así como de mayores de nueve y menores de dieciocho años siempre que se cause la muerte de la víctima, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada».

El sustento doctrinario de este proyecto se enfocaba en tres puntos: la pena de muerte como reacción necesaria ante el alarmante número de violadores de menores de edad, como resultado del análisis costo – beneficio de los agresores que no se pueden rehabilitar y la petición de denunciar la Convención Americana. Este proyecto se sustentaba en que la pena de muerte era una medida necesaria y eficaz para erradicar las violaciones de menores de edad, para lo cual, buscaba deshumanizar a los agresores, los cuales no tenían “derecho a vivir”. Asimismo, se planteaba que mantener de por vida a los agresores incapaces de rehabilitarse suponía un mayor costo que beneficio para el Estado y la sociedad. Finalmente, este proyecto no buscaba defender su propuesta manifestando que no habrá

consecuencias con una modificación interna, sino que se planteó expresamente el denunciar la Convención.

Cuando mencionamos que una acción legal debe estar dentro de los límites de la legislación vigente es importante recordar que esta se compone no solo de normas nacionales sino también de internacionales. Así, la Convención Americana señala expresamente en su artículo 4 que “Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente”. Acorde con Ayala y Rivero³¹, el Estado es responsable internacionalmente por la violación del derecho de forma general, cuando el Estado no cumple con sus obligaciones de garantizar y respetar dicho derecho; y en concreto, por: (i) los actos u omisiones de cualquier poder u órgano del Estado cometidos directamente por sus agentes y (ii) por las conductas de terceros, cuando ha ocurrido el apoyo, la tolerancia o la omisión del Estado o cuando el Estado se encuentren en posición de garante con relación a dichas obligaciones. En ese sentido, no se puede utilizar la normativa interna para justificar el incumplimiento de una norma internacional de expresa prohibición pues no sirve para eximir la responsabilidad en la que incurriría el Estado

Para las elecciones del 2016, Alan García nuevamente sostuvo que la pena capital era una medida necesaria para acabar por los delitos de violación y homicidios sobre los menores de edad³². Tras ello, tres (03) principales propuestas fueron presentadas para la implementación de esta pena en el Perú: el proyecto de ley N° 2069/2017-CR, el proyecto de ley N° 2330/2017-CR y el proyecto de ley N° 2482/2017-CR³³.

- El primer proyecto fue presentado el 2 de noviembre del 2017 por Karla Schaefer. Dicho proyecto propone la reformulación del artículo 140° de la Constitución peruana adicionando el supuesto de delito de violación de la libertad sexual cometido contra menores de siete (07) años seguido de muerte.

³¹ Ayala Corao, C. & Rivero, M. D. (2014). Artículo 4. Derecho a la Vida. Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada. Fundación Konrad Adenauer. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>

³² RPP. (2018, 3 febrero). Alan García cuestionó la falta de pena de muerte para violadores de menores. RPP. <https://rpp.pe/politica/actualidad/alan-garcia-cuestiono-la-falta-de-pena-de-muerte-para-violadores-de-menores-noticia-1103180?ref=rpp>

³³ Herrera, V. (2017). Pena de muerte en el Perú: De la imposibilidad de desconocer los convenios internacionales de Derechos Humanos. Recuperado de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/16596>

En la exposición de motivos se mencionaba que esto no iría contra el Pacto de San José porque cuando el Perú ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en julio de 1978, aún estaba vigente la Constitución de 1933 que facultaba al legislador a crear los supuestos para la aplicación de la pena capital.

- El segundo proyecto fue presentado por Modesto Figueroa el 17 de enero del 2018 y buscaba que la pena de muerte sea la sanción al delito de violación sexual cometido en agravio de menores de siete (07) años. En este proyecto se propone la salida del Perú de la Convención como acto necesario previo a la aprobación de dicho documento.
- El tercer proyecto fue presentado por Úrsula Letona y en él se propone modificaciones tanto al Código Penal peruano como al artículo 140° de la Constitución para restablecer la pena de muerte para los violadores de niños menores de siete (07) años.

El objetivo era modificar el artículo de la Constitución referente a derechos fundamentales para poder implementar la violación y homicidio de menores como causal de pena capital. Sin embargo, no serviría de nada modificar la Constitución pues como se expresa en el tratado referido, no se permite la vulneración de un Tratado Internacional justificada en normativa interna. En ese sentido, la única forma de que esos proyectos prosperaran sin generar responsabilidad es bajo la vía jurídica prevista y discutida en el intento de retiro parcial.

5.1.3 Sobre la posibilidad de aumentar las causales de pena de muerte a través de la denuncia de la Convención.

Tras los argumentos y opinión de la Corte sobre la improcedencia del aumento de causal mediante un retiro parcial y una reforma constitucional, queda claro que la única figura posible de adoptarse la decisión de ampliar las causales de pena de muerte en el ordenamiento peruano sería a través de la denuncia de la Convención. De hecho, durante el actual periodo parlamentario (2016 - 2021) se han planteado 12 importantes y controversiales proyectos de ley, en este sentido, por parte de diversas bancadas.

AÑO	NUMERO DE PROYECTOS DE LEY	ESTADO	
2017	1	1	En comisión
2018	7	3	En comisión
		3	Publicado en El Peruano
		1	Rechazado de plano
2020	4	4	En comisión

De todos estos proyectos presentado, nos centraremos únicamente en el que plantean la denuncia de la Convención de forma expresa y directa. En ese sentido, tenemos el siguiente proyecto:

FECHA	N.º DE PROYECTO DE LEY	TITULO DEL PROYECTO DE LEY
04/09/20	Proyecto de Ley 06131/2020-CR	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la denuncia de la convención americana sobre derechos humanos.

La “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la denuncia de la convención americana sobre derechos humanos” es el título del Proyecto de Ley 06131/2020-CR presentado el 4 de setiembre del 2020. Este proyecto tiene como objetivo formular la denuncia de la Convención Americana y la denuncia de competencia de la Corte Interamericana. Así se sostiene que “muchos políticos han prometido buscar la forma de implantar la pena de muerte en el Perú, sin embargo, la principal barrera es precisamente nuestra pertinencia en el Pacto de San José”. Los autores de este proyecto de ley argumentan que el pertenecer al sistema interamericano ha sido beneficioso solo para pocas personas y perjudicial para el país pues se impone prohibiciones que deberían ser resultado de la democracia como designar los delitos por los cuales se pueden sancionar con pena capital. Asimismo, se cuestiona la ratificación de la Convención pues se dice que esta se realizó durante un régimen militar y sin consulta al pueblo. Actualmente, esta

propuesta se encuentra en proceso de evaluación en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Acorde con Salmon³⁴, la hostilidad recurrente al Sistema Interamericano, que es uno de los dos sistemas de protección con los que cuenta el Perú, es una actitud recurrente en ciertos sectores políticos. Según la autora, es el desconocimiento de las funciones y contribuciones de este sistema y sus dos órganos supervisores – Corte y Comisión Interamericana – lo que lleva a realizar críticas infundadas y, en este caso, propuestas de denuncia. Perú, ratificó la Convención en 1978 y en 1981, reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana. Desde su reconocimiento, la Corte IDH ha emitido un aproximado de 41 sentencias donde se reconoce la responsabilidad internacional por vulneración de derechos³⁵. Esta cifra convierte al Perú en el país, de la región, con el mayor número de sentencias negativas.

Denunciar el Pacto de San José implicaría desvincularse de un proceso largo y costoso que ha llevado el Perú sobre medidas de protección de derechos humanos. Es importante señalar que la competencia de la Corte aplica solo cuando se ha agotado la vía interna o cuando existe un evidente obstáculo o inaccesibilidad a la justicia, por lo que, se perdería un mecanismo si bien subsidiario, ofrece protección y seguridad a los ciudadanos que son vulnerados y no cuentan con una efectiva tutela jurisdiccional. A través de una evaluación histórica, política y social, se puede ver que el Perú existe una cultura débil de protección por lo que se debe valer de instrumentos legales para asegurar una efectiva protección y defensa. En ese sentido, el Sistema Interamericano contribuye a la protección de una sociedad justa, democrática y de respeto hacia los derechos humanos³⁶.

³⁴ Salmon, E. (2020). Para conocer y comprender el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En *Instituto de Democracia y Derechos Humanos*. Recuperado de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/para-conocer-y-comprender-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos/>

³⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Jurisprudencia. *Casos contenciosos*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/busqueda_casos_contenciosos.cfm?lang=es

³⁶ Mamani, F. & Navarro, H. (2018). Aproximaciones sobre la importancia de pertenecer al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En *Enfoque Derecho*. Recuperado de <https://www.enfoquederecho.com>

Cabe destacar que la tendencia reflejada en la Convención Interamericana de DDHH se mantiene en la región. El único caso que se ha desmarcado es Trinidad y Tobago que, para poder regular la ejecución de la pena de muerte tipificada en su ordenamiento, decidió denunciar la Convención, convirtiéndose en el primer país en hacerlo.

Desde 1925, Trinidad y Tobago ha tenido vigente la Ley de Delitos contra la Persona, ley que faculta la imposición de la pena de muerte por la causal de homicidio intencional. Por ello, cuando en 1991, este Estado decide ratificar la Convención Americana, incluyó la siguiente reserva:

“Con respecto al artículo 4(5) de la Convención, el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago formula una reserva por cuanto en las leyes de Trinidad y Tobago no existe prohibición de aplicar la pena de muerte a una persona de más de setenta (70) años.

Con respecto al artículo 62 de la Convención, el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se estipula en dicho artículo sólo en la medida en que tal reconocimiento sea compatible con las secciones pertinentes de la Constitución de la República de Trinidad y Tobago, y siempre que una sentencia de la Corte no contravenga, establezca o anule derechos o deberes existentes de ciudadanos particulares”.

Pese a las reservas estipuladas, se encontraban ante la Comisión y la Corte por casos de Trinidad y Tobago sobre la violación de derechos humanos referidos a la imposición de la pena capital pues esta era impuesta automáticamente en el país. Ambos órganos determinaron que la imposición automática de la pena de muerte sin considerar las circunstancias individuales del delito y del delincuente era incompatible con los derechos a la vida, el trato humano y el debido proceso³⁷.

De este modo, Trinidad y Tobago denunció la Convención Americana en 1998. El principal motivo argumentado por el Estado fue la incompatibilidad entre lo estipulado en la Convención y la normativa interna respecto a la pena de muerte.

³⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). La pena de muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: De restricciones a la abolición. <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/penademuerte.pdf>

Además, se señaló que el gobierno no se encontraba en condiciones de soportar la incapacidad de la Comisión en el retardo del trámite de las peticiones y que debido a ello se frustró la ejecución de las penas³⁸. La denuncia fue admitida y surtió efecto en 1999, conforme al artículo 78 de la Convención, pues se había cumplido correctamente con el procedimiento requerido.

Durante el mismo periodo en el cual se ubica este hecho, surgió el intento de retiro del Estado peruano de la competencia contenciosa de la Corte. Sin embargo, las circunstancias son distintas. Desde la ratificación, se observa que Trinidad y Tobago realiza reservas justamente para proteger la legitimidad de la Ley de Delitos contra la Persona mientras que el Perú, disminuyó las causales para la pena capital y no ha tenido una aplicación por pena de muerte desde 1979 ni han sido acogidas las iniciativas para alejarse de este instrumento.

5.2 De la necesidad de denunciar la Convención para ampliar causales de pena capital y las consecuencias jurídicas de esta decisión.

Del análisis desarrollado hasta el momento se colige que, si se busca ampliar las causales de la pena de muerte en el Perú, la única opción bajo el Derecho Internacional Público para evitar el incumplimiento y la sanción es denunciar el Pacto de San José. La Convención es muy clara al establecer la prohibición de aumento de causal, independientemente del motivo que lo fundamente. En ese sentido, independientemente del fundamento o el delito al cual se quiera sancionar con pena capital, a menos que haya una denuncia, se estará ante un caso de incumplimiento de obligaciones y responsabilidad internacional.

Como se ha mencionado, el artículo 78 del Pacto de San José señala una vía para poder aumentar una causal sin que se configure un supuesto de incumplimiento: la denuncia. De este modo, según lo contenido en la Convención, un Estado miembro se puede desligar, a partir de la fecha efectiva de la denuncia, de todas las disposiciones contenidas en él. Así solo se necesita que (I) la denuncia se realice después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de esta y que (II) exista un

³⁸ Sánchez Gómez, S. H. (2015). Los Estados y la denuncia a la Convención Americana de Derechos Humanos: Los casos de Trinidad y Tobago, Perú y Venezuela (Master). <https://core.ac.uk/download/pdf/44310705.pdf>

preaviso de un año, notificándose al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras partes³⁹.

5.2.1 La denuncia como única vía legal compatible con la Convención Americana para el aumento de causales sobre la pena de muerte.

Como se ha desarrollado líneas arriba, ante las propuestas para el aumento de causales, se han evaluado opciones como un retiro parcial, de la reforma constitucional y de la denuncia. El retiro parcial con el fin de aumentar los delitos que pueden ser sancionados con pena capital no es viable en tanto, la mera figura del retiro parcial resulta incompatible de acuerdo a lo señalado por la Corte. Sobre la reforma constitucional es importante recalcar que no se puede justificar una vulneración a norma internacional a través de la normativa interna.

En ese sentido, el aumento de causal permitido en la legislación nacional carecería de validez en tanto, en contrario a lo señalado por el Pacto de San José. Los intentos de justificar el aumento de causales sobre la pena de muerte a través de las dos primeras opciones no son viables a la luz de la Convención. Así, una vez concluye que la única vía para una eventual implementación de causales para la pena capital es a través de la denuncia de la Convención, solo queda analizar las posibles consecuencias de adoptarse esta medida.

5.2.2 Consecuencias de la denuncia de la Convención para aumentar causales.

Como la Convención es un instrumento jurídico, se resalta que las consecuencias inmediatas también serán de carácter jurídico. En ese sentido, se resaltarán las que se considera las más relevantes y con efectos inmediatos de acuerdo a los casos de Venezuela y Trinidad y Tobago. Así, se detallará las consecuencias con las que tendría que lidiar el Perú teniendo en cuenta que son consecuencias que afectan a cualquier Estado parte que decide renunciar al Pacto de San José de acuerdo a lo señalado por la Corte y las opiniones jurídicas sobre los dos casos mencionados.

³⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos. 22 de noviembre 1969. Artículo 78. Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

5.2.2.1 La proliferación de causales que pueden ser implementadas sobre la pena de muerte en el Perú sin la prohibición expresa de esta figura contenida en la Convención Americana.

Tras la eliminación del límite impuesto por la Convención sobre el aumento de causales para la pena de muerte, quedaría abierta la posibilidad de implementar la pena de muerte para varios supuestos, a través de la legislación interna sin un control internacional. Tras denunciar la Convención, el Perú solo quedaría bajo la protección del Sistema Universal dentro del cual se encuentra el sistema mencionado, podemos encontrar al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que regula la pena de muerte. Pero, si bien existen limitaciones sobre la aplicación y ejecución de esta figura, no existe una prohibición sobre el aumento de causales

En el artículo 6 del referido tratado⁴⁰, los únicos límites impuestos son: (I) que sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos, (II) de conformidad con leyes vigentes al momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, (III) solo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente y (IV) no se impondrá la pena de muerte ni menores de 18 años de edad ni se a mujeres en estado de gravidez. En ese sentido, se necesitaría que los límites a la implementación de causales, ahora sea impuesto por la legislación nacional, sin embargo, este es un proceso que tiene varias etapas y toma tiempo aprobarlo, planificarlo y ejecutarlo.

Adicionalmente, el Perú necesitaría un mejor sistema procesal penal que vaya acorde a la justicia, verdad y legalidad, en tanto, las consecuencias son sobre la vida de una persona y la pena de muerte genera es una sanción irreparable. Para la obtención de ello, se necesita mecanismos de control, aseguramiento, revisión y ejecución. Asimismo, se necesita la creación de planes a corto y largo plazo sobre el tema a mano de expertos. Pues, como hemos mencionado, no existe otros límites desde el Derecho Internacional

⁴⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 23 de marzo de 1976. Artículo 6. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

para la aplicación de la pena de muerte aplicables al caso de Perú respecto al número de delitos que se pueden sancionar

5.2.2.2 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos seguiría teniendo competencia en Perú aun después de efectuada la denuncia.

La Comisión Interamericana es un órgano propio del Sistema Interamericano y no meramente de la Convención. Si bien la Comisión tiene competencia sobre lo contenido en la Convención, también lo tiene sobre los otros instrumentos del Sistema Interamericano. En ese sentido, la Comisión aun podrá desempeñar las funciones asignadas respecto a los otros instrumentos a los cuales el país aún quede suscrito como ha ocurrido en el caso de Venezuela que presentó el 10 de setiembre del 2012, mediante una nota diplomática a la Cancillería de la OEA, una denuncia a la Convención Americana, la cual surgió efecto un año después. La denuncia tenía tres objetivos: (I) retirarse del Pacto de San José, (II) retirarse de la competencia de la Comisión y (III) retirarse de la competencia de la Corte.

Si bien se procedió con el retiro del Pacto de San José, el retiro total de la competencia de la Comisión fue denegada pues, acorde al artículo 78.2 de la Convención, la Comisión conservará sus facultades con respecto a cualquier hecho que haya tenido lugar antes de que se concrete la denuncia de la Convención, incluso si los efectos de dichos actos continúan o se manifiestan luego de dicha fecha⁴¹. Es decir, si un país denuncia la Convención, la Comisión seguiría teniendo la facultad de evaluar cualquier violación a los derechos humanos que haya ocurrido en Venezuela hasta el 10 de septiembre de 2013.

5.2.2.3 La Corte Interamericana de Derechos Humanos seguiría teniendo competencia en Perú sobre los casos de vulneración de derechos ocurridos antes de efectuada la denuncia.

⁴¹ Del Alba Uribe, M. (2013). Consecuencias de la denuncia de Venezuela a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En *Análisis del acontecer mundial*. <https://jurisnovus.blogspot.com/2013/05/consecuencias-de-la-denuncia-de.html>

Siguiendo con el ejemplo de Venezuela, al momento de denunciar la Convención, no denunció también la declaración que hizo reconociendo la jurisdicción de la Corte el 24 de junio de 1981. Sin embargo, una vez que concretada la denuncia, la Corte Interamericana no podrá conocer de violaciones a derechos humanos ocurridas después de esa fecha. Pero, como en el caso de la Comisión, acorde al artículo 78.2 del Pacto de San José, la Corte conservará sus facultades con respecto a cualquier hecho que haya tenido lugar antes de que se concrete la denuncia de la Convención, incluso si los efectos de dichos actos continúan o se manifiestan luego de dicha fecha.

Así también lo confirmó la Corte en el 2002 con el caso “Hilaire, Benjamín y Constantine y otros vs. Trinidad y Tobago” pues, acorde con Huerta⁴², la Corte reiteró su jurisprudencia sobre la ineficacia jurídica de cualquier medida mediante la cual se pretenda desconocer su competencia contenciosa sobre un caso concreto si la propia Corte ha decidido que tiene competencia para conocerlo. Así, sobre los casos ocurridos con anterioridad, la Corte aún mantiene la competencia respectiva y, por tanto, podrá resolver los casos de forma legítima y Venezuela estará obligada a: (I) cumplir con las decisiones de la Corte, (II) a adoptar medidas provisionales si son ordenadas por la Corte y (III) a informar a la Corte del cumplimiento de sus sentencias y medidas provisionales.

5.2.2.4 La denuncia de la Convención implicaría la pérdida de una instancia de protección fundamental y del único mecanismo contencioso del Sistema Interamericano.

Según lo visto en los casos de Venezuela y Trinidad y Tobago, así como en la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana, se puede afirmar que la Corte es el único mecanismo contencioso del Sistema Interamericano. La Corte es la encargada de velar por la protección y cumplimiento de los países respecto de los derechos contenidos en los

⁴² Huerta Guerrero, L. (2004). Reflexiones sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos a propósito de un caso contencioso relativo a la aplicación de la pena de muerte. *Derecho PUCP*, (57), 213-243. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200401.012>

tratados protegidos por el Sistema Interamericano. En ese sentido, al denunciar la Convención y a partir de la fecha donde se haga efectiva la denuncia, la Corte ya no sería competente para evaluar casos de derechos vulnerados ni imponer sanciones al Estado responsable ni para obtener una reparación integral hacia la víctima.

La Federación Internacional por los Derechos Humanos señala que la Corte es una instancia independiente e imparcial, que ha desempeñado un papel fundamental en materia de lucha contra la impunidad sobre las vulneraciones a los derechos humanos. Asimismo, sostiene que la denuncia representa un grave retroceso en materia del derecho a la justicia, pues las víctimas ya no podrán acudir a la Corte Interamericana cuando exista un agotamiento de los recursos internos⁴³. Así, la denuncia de un tratado internacional de derechos humanos es una medida que contradice el principio de su desarrollo progresivo y disminuye el estándar de protección de los derechos humanos alcanzado a nivel internacional. Además, vulnera el principio de buena fe en el cumplimiento de los tratados, según el cual los pactos deben honrarse.

5.2.2.5 Tras efectuada la denuncia, los únicos mecanismos contenciosos a los que se podrá acceder son los del Sistema Universal de Derechos Humanos.

Si se efectuara la denuncia, la Corte perdería competencia en el Perú. Esto se traduce en la pérdida del único mecanismo contencioso que el Sistema Interamericano proporciona al país. Si bien, aun se tiene los mecanismos del Sistema Universal, el acceso y uso de ellos implica una complejidad y costo que se debe enfrentar necesariamente para acceder a una protección. Como se mencionó, no existe otro instrumento legal internacional que limite el aumento de causales para delitos que se pueden sancionar con pena de muerte. Sin embargo, sí existen aquellos que limitan su aplicación.

⁴³ Federación Internacional por los Derechos Humanos (2013). La Federación Internacional por los Derechos Humanos condena la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por parte de Venezuela. Recuperado de <https://www.fidh.org/es/region/americas/venezuela/la-fidh-condena-la-denuncia-de-la-convencion-americana-sobre-derechos-13929>

Uno de esos tratados es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protegido por el Sistema Universal. Así, por ejemplo, si se aplicará la pena de muerte a un menor de edad, vulnerando el artículo 6.5 de dicho instrumento, el mecanismo legal correspondiente para su denuncia sería a través de su Comité especializado, el Comité de Derechos Humanos. Los Comités pueden analizar y resolver casos individuales enviados por víctimas o sus representantes, pero, primero es necesario que el Estado en cuestión haya reconocido la competencia de cada Comité para que éste pueda resolver casos individuales de ese país.

6 CONCLUSIONES

- Actualmente, el Perú se encuentra dentro bajo dos sistemas de protección de Derechos Humanos: el Sistema Universal sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano sobre Derechos Humanos.
- Desde la ratificación de la Convención Americana en 1978, en el Perú se han presentados diversos proyectos que tiene como objetivo la ampliación de causales para la pena de muerte.
- En las ocasiones en las que se ha propuesto ampliar las causales, se han planteado tres posibilidades: (I) a través de una denuncia parcial a la Convención, (II) a través de una reforma constitucional peruana y (III) a través de una denuncia total del Pacto de San José.
- Durante el gobierno de Alberto Fujimori, se planteó la propuesta de un retiro parcial de la Convención, a fin de exceptuarse de la competencia de la Corte Interamericana. Al respecto, la corte determinó que no existía la figura de denuncia parcial. En ese sentido, no es posible aumentar las causales de pena de muerte a través de esta primera opción.
- Durante el gobierno de Alan García, se intentó ampliar las causales a través de una reforma constitucional. Sin embargo, no es posible utilizar norma interna para justificar vulneración de una norma internacional y en este caso, la Convención impone una prohibición expresa de aumento en su artículo 4.
- La denuncia es la única vía por la cual se puede implementar una causal de pena de muerte distinta a la regulada al momento de la ratificación de la Convención.
- La denuncia de la Convención conllevaría de múltiples consecuencias jurídicas referidas principalmente a la tutela y protección de los derechos humanos de la población peruana.

- La primera consecuencia está referida a la pérdida que significaría el denunciar la Convención pues no existiría instrumento internación público alguno que imponga límites sobre el aumento de indeterminadas causales para la pena de muerte.
- La segunda consecuencia abarca el hecho de que la Comisión Interamericana aun seguiría teniendo competencia sobre sus funciones asignadas en el territorio peruano pues es órgano del Sistema Interamericano y no solo de la Convención.
- La tercera consecuencia es que la Corte perdería competencia sobre los casos a futuro contados a partir de la fecha de efectuada la denuncia mas no sobre los casos anteriores a dicha fecha.
- La cuarta consecuencia es que, tras la denuncia de la Convención, se estaría perdiendo una instancia de protección de derechos humanos que nos dejaría a merced de los mecanismos del Sistema Universal, los cuales resultan más complejos y costosos.

7 BIBLIOGRAFIA

Al ser este trabajo el resultado de una investigación realizada en base a fuentes escritas es importante señalar que dichas fuentes pertenecerán a diversas categorías (Por ejemplo: noticias, tesis, informes, artículos, etc.). En este caso, la bibliografía será realizada en formato APA.

Las fuentes bibliográficas -obtenidas hasta el momento de la presentación de este documento- que utilizaré en la investigación y elaboración de este trabajo son las siguiente:

Aguilera, M. (1995). La pena de muerte: una propuesta permanente. *Análisis Político*, 0(26), 3-17. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/76032>

Amnistía Internacional España. (2020). La pena de muerte en el mundo. Recuperado 16 de junio de 2020, de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/pena-de-muerte/>

Arroyo, L. (2011). El camino hacia la moratoria universal de la pena de muerte. *Revista Penal México*, (1). Recuperado de <http://rabida.uhu.es>

Ayala Corao, C. (2013). Inconstitucionalidad de la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por Venezuela. *Anuario de Derecho Constitucional latinoamericano*. <http://www.corteidh.or.cr>

Ayala Corao, C. & Rivero, M. D. (2014). Artículo 4. Derecho a la Vida. Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada. Fundación Konrad Adenauer. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>

Barbero, M. (2010). Vista de La pena de muerte, problema actual. Universidad de Murcia, 2. Recuperado de <https://revistas.um.es/analesumderecho/article/view/103791/98741>

Bedriñana, K. G. A. (2016). Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos: Análisis de los Informes del Comité de Derechos Humanos en Latinoamérica. Revista de Paz y Conflictos, 9(1), 261-278. <https://www.redalyc.org/pdf/2050/205046292011.pdf>

Bejarano, J. A. (2018). Perspectiva genealógica de los debates sobre la pena de muerte en Colombia. Universidad del Rosario, 18, 214-241. Recuperado de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/396/340>

Bolaños Salazar, E. R. (2018). La pena de muerte en el Perú de nuevo en "debate". La ley. Recuperado de <https://laley.pe/art/5182/la-pena-de-muerte-en-el-peru-de-nuevo-en-debate>

Bregaglio Lazarte, R. (2013). La protección multinivel de Derechos Humanos en el Perú. https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf

Bregaglio Lazarte, R. (2013). Sistema universal de protección de Derechos Humanos. https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf

Bregaglio Lazarte, R. (2014). ¿Es posible aplicar la pena de muerte en el Perú? Obtenido de Instituto de democracia y derechos humanos. Recuperado de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion/coordinadora-academica-del-idehpucp-hace-precisiones-sobre-aplicacion-de-pena-de-muerte-en-el-peru/>

Caretas (2020). ¿Qué se necesita para aplicar la pena de muerte en el Perú? Caretas. Recuperado de <https://caretas.pe/nacional/que-se-necesita-para-aplicar-la-pena-de-muerte-en-el-peru/>

Cassel, D. (1999). El Perú se retira de la corte: ¿Afrontará el reto el Sistema Interamericano de Derechos Humanos? Revista IIDH, 29. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06838-3.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1999). Obligaciones Internacionales: Perú y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Capítulo III. Recuperado de <http://www.cidh.org/countryrep/Peru2000sp/capitulo3.htm>

Congreso de la Republica. (2003). Informe final: Derechos Humanos. <http://www4.congreso.gob.pe/historico/ciccor/infofinal/violaddhh.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1994). Opinión Consultiva oc-14/94. Corte IDH. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1262.pdf?view=1>

Corte Interamericana de Derechos Humano (2001). Caso del Tribunal Constitucional VS. Perú. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_71_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001). Caso Ivcher Bronstein VS. Perú. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_74_esp.pdf

Congreso de la Republica de Perú. (s.f.). Carpeta temática: Pena de Muerte. Recuperado de: http://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta_096/?K=17288

Constitución política del Perú. (1993). Constitución política de 1993. Recuperado de <https://www.constitucionpoliticaelperu.com/>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. 22 de noviembre de 1969. Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). La pena de muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: De restricciones a abolición. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/penademuerte.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013, 10 septiembre). Corte Interamericana de Derechos Humanos manifiesta su profunda preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela [Comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/064.asp>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2020. Recuperado 16 de junio de 2020, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/abc-2020/esp/8/index.html#zoom=z>

Decaux, E. (2008). La pena de muerte, nuevo centro de las relaciones internacionales (1.a ed., pp. 131-152). Fondo editorial PUCP. Recuperado de <http://www.academicsforabolition.net/files/2016/04/bol6.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2017, 30 octubre). Restituir la pena de muerte por violación de menores obligaría al Perú a renunciar a la Convención Americana [Comunicado de prensa]. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/NP-302-17.pdf>

Díaz, M. G. (2017, 14 septiembre). ¿En qué países de América Latina se mantiene la pena de muerte? BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-41249234>

Dulitznky, A. (1999). El retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de Perú. Análisis jurídico. Pensamiento Constitucional, pp. 705–727. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3233>

Enfoque derecho (2017). ¿Salir del Pacto de San José? Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2017/11/06/salir-del-pacto-de-san-jose/>

Eguiguren Praeli, J. F. (2008). El intento de ampliar la aplicación de la pena de muerte en el Perú. En Pena de muerte y política criminal (1.a ed., pp. 31-42). Fondo editorial PUCP. <http://www.academicsforabolition.net/files/2016/04/bol6.pdf>

García Cavero, P. (2008). Análisis crítico de las propuestas de implementación de la pena de muerte en el sistema penal peruano (1.a ed., pp. 43-56). Fondo editorial PUCP. <http://www.academicsforabolition.net/files/2016/04/bol6.pdf>

García, E. (2020). La pena de muerte en el Perú: el arma de doble filo de la que pocos quieren hablar. Diario Correo. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/peru/pena-de-muerte-por-que-no-es-posible-aplicarla-en-nuestro-pais-como-aplicar-la-pena-de-muerte-en-el-peru-pena-de-muerte-noticia/?ref=dcr>

Gestión. (2020). Defensoría del Pueblo advierte cuáles serían las consecuencias si Perú aplica pena de muerte. Gestión. Recuperado de <https://gestion.pe/peru/politica/pena-de-muerte-defensoria-del-pueblo-advierte-cuales-serian-las-consecuencias-si-peru-aplica-la-pena-capital-nndc-noticia/?ref=gesr>

Herrera, V. (2017). Pena de muerte en el Perú: De la imposibilidad de desconocer los convenios internacionales de Derechos Humanos. Recuperado de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/16596>

Huerta Guerrero, L. (2004). Reflexiones sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos a propósito de un caso contencioso relativo a la aplicación de la pena de muerte. En *Derecho PUCP*, (57), 213-243. Recuperado de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200401.012>

Instituto de investigaciones jurídicas. (2003). Pena de Muerte. Universidad nacional autónoma de México, 49(1). Recuperado de <http://www.bibliotecad.info>

Islas de González Mariscal, O. (2011). La pena de muerte en México. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 44(131), 907-915. Recuperado en 16 de junio de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000200019&lng=es&tlng=es.

Lizano Ramírez, R. (2017). Análisis comparado del tratamiento dado a la figura de la pena de muerte en los sistemas de protección de Derechos Humanos Interamericano, Europeo y Africano (Licenciado). Universidad de Costa Rica. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/33168.pdf>

López Hualde, M. C. (s. f.). La denuncia de Venezuela a la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Su impacto sobre el proceso de fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Centro de estudios sudamericanos. http://www.iri.edu.ar/images/Documentos/CENSUD/boletines/44/art_lopez_hualde.pdf

Meléndez, F. (2003). Instrumentos internacionales aplicables a la administración de justicia. *Estudios Constitucionales*, 1(1), 557-583. [Fecha de Consulta 16 de junio de 2020]. ISSN: 0718-0195. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=820/82010122>

Organización de Estados Americanos. (2015). Mandato y Funciones de la CIDH. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/funciones.asp>

Páez, A. (2006, 8 noviembre). Pena de muerte - Perú: Alan García y su nueva fe en el patíbulo. IPS Agencia de Noticias. <http://www.ipsnoticias.net/2006/11/pena-de-muerte-peru-alan-garcia-y-su-nueva-fe-en-el-patibulo/>

Pinto, M. (2004). Los derechos económicos, sociales y culturales y su protección en el sistema universal y en el sistema interamericano. *Revista IIDH*, 40, 25-86. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08064-2.pdf>

Primera, M. (2013). Venezuela abandona el sistema de derechos humanos interamericano. El País. [Fecha de Consulta 16 de junio de 2020]. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2013/09/10/actualidad/1378780644_769381.html

Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte. 8 de junio de 1990. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-53.html>

Ramacciotti, B. (1999). Posición del Gobierno peruano ante los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Pensamiento Constitucional*, pp. 691 – 704. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3232/3060>

RPP. (2018, 3 febrero). Alan García cuestionó la falta de pena de muerte para violadores de menores. RPP. <https://rpp.pe/politica/actualidad/alan-garcia-cuestiono-la-falta-de-pena-de-muerte-para-violadores-de-menores-noticia-1103180?ref=rpp>

Rodríguez-Rescia, V. (2013). El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. *Derecho y Realidad*, 11(22), 275-309. Recuperado de <https://doi.org/10.19053/16923936.v1.n22.2013.4779>

Salazar Marín, D. (2016). La Denuncia de Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Universidad San Francisco de Quito. <https://www.usfq.edu.ec>

Sánchez Gómez, S. H. (2015). Los Estados y la denuncia a la Convención Americana de Derechos Humanos: Los casos de Trinidad y Tobago, Perú y Venezuela (Master). Universidad Carlos III de Madrid. <https://core.ac.uk/download/pdf/44310705.pdf>

Serrano, J. M. (2008). El debate sobre el indulto y la pena de muerte. *Foro*, (7). Recuperado de https://eprints.ucm.es/11669/1/indulto_y_pena_de_muerte.pdf

Ugaz Sánchez - Moreno, J. (1993). Muerte sin pena. *Ius et veritas*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15408/15860>

8 ANEXOS

Anexo 1

	TRATADO INTERNACIONAL	ORGANO
Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos⁴⁴	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	Comité de Derechos Humanos (CDH)
	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DPIDESC)	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)
	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	Comité contra la Tortura (CAT)
	Convención sobre los Derechos del Niño.	Comité de los Derechos del Niño (CRC)
	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares ²	Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus Familiares (CMW)
	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ²	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ²	Comité de los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)
	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas ²	Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED)

⁴⁴ Bregaglio Lazarte, R. (2013). Sistema universal de protección de Derechos Humanos. https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf

Anexo 2

	TRATADO INTERNACIONAL
Sistema Interamericano de Derechos Humanos⁴⁵	Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica” (1969)
	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)
	Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador” (1988)
	Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990)
	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belém do Pará”, (1994)
	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994)
	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)

Anexo 3

	DERECHOS PROTEGIDOS
Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴⁶	<ol style="list-style-type: none">1. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.2. El derecho a la vida.3. El derecho a la integridad personal.4. El derecho de toda persona a no ser sometida a esclavitud y servidumbre.5. El derecho a la libertad personal.6. El derecho a las garantías judiciales.7. El principio de legalidad y de no retroactividad.8. El derecho de toda persona a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

⁴⁵ Bregaglio Lazarte, R. (2013). La protección multinivel de Derechos Humanos en el Perú. https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf

⁴⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2020. Recuperado 16 de junio de 2020, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/abc-2020/esp/8/index.html#zoom=z>

- | | |
|--|--|
| | <ol style="list-style-type: none">9. El derecho a la protección de la honra y de la dignidad.10. El derecho a la libertad de conciencia y de religión.11. La libertad de pensamiento y de expresión.12. El derecho de rectificación o respuesta.13. El derecho de reunión.14. La libertad de asociación.15. El derecho a la protección de la familia.16. El derecho al nombre.17. Los derechos del/a niño/a.18. El derecho a la nacionalidad.19. El derecho a la propiedad privada.20. El derecho de circulación y de residencia.21. Los derechos políticos.22. El derecho a la igualdad ante la ley.23. El derecho a la protección judicial.24. El derecho al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales. |
|--|--|

